

## ORDENANZA FISCAL NUM. 8

**Precio público por el suministro municipal de agua potable a domicilio***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

*Obligación de contribuir*

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

*Están obligados al pago:*

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

*Bases y tarifas*

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche: Por una sola vez, al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, 33.000 pesetas.

*Consumo familiar:*

- Cuota de servicio o mínimo de consumo, al trimestre, 400 pesetas.
- Consumo desde 30 metros cúbicos al total lectura, a 50 pesetas el metro cúbico.

*Administración y cobranza*

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará por trimestres.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10.º Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

*Partidas fallidas*

Art. 12.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Infracciones y defraudación*

Art. 13.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Revisión anual*

Art. 14.º Sin necesidad de un nuevo acuerdo, las tarifas de la presente Ordenanza serán aumentadas automáticamente cada año en el mismo tanto por ciento que con respecto al año anterior haya experimentado el índice de precios al consumo.

*Vigencia*

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## Z U E R A

Núm. 8.128

Aprobado inicialmente por el Pleno municipal de 28 de noviembre de 1990 y elevada a definitiva tal aprobación al no haberse presentado ninguna reclamación u observación en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7 de 1985, de Bases de Régimen Local, y artículo 196-2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568 de 1986, de 28 de noviembre, a continuación se publica íntegramente el texto del

**Reglamento de Participación Ciudadana de Zuera**

## Título preliminar

*Disposiciones generales*

Artículo 1.º Es objeto del presente Reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencias de las Juntas de barrio y otros órganos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.º, 4.º-1.a), 18, 24 y 69 al 72 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Art. 2.º El Ayuntamiento, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal, con respecto a las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio y sus barrios.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos sectores sociales y núcleos de población del término municipal.

## Título primero

*De la información municipal*

Art. 3.º El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación municipal y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; colocación de carteles, vallas publicitarias, proyección de videos, tabloneros de anuncios y circulares informativas; organización de actos informativos y cuantos otros medios considere necesarios, en función de las disponibilidades presupuestarias. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Art. 4.º En las dependencias de la Casa Consistorial funcionará un Servicio Municipal de Información, Registro de Instancias, Iniciativas, Reclamaciones y Quejas, con las siguientes funciones:

- a) Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad y difusión de los asuntos municipales, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- b) La obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros.
- c) Información al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, indicación sobre localización de dependencias y horarios de trabajo, folletos sobre actividades, obras y servicios organizados por el Ayuntamiento y cualquier otro medio adecuado, según las disponibilidades presupuestarias.
- d) Recepción de las iniciativas y propuestas de ciudadanos, conducentes a la mejora de la estructura, funcionamiento y personal de los servicios municipales, así como tramitar las quejas a que puedan dar lugar las tardanzas y desatenciones de los mismos.

Art. 5.º 1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos

previstos en el artículo 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.

2. Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Art. 6.º No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni de las comisiones informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrán convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe en un tema concreto, a representantes de las asociaciones a que se refiere el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 7.º 1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de las de las Comisiones de Gobierno.

3. El Ayuntamiento dará publicidad del contenido de los acuerdos y resoluciones que sean de interés general. A tal efecto, se utilizarán los siguientes medios:

- a) Edición con una periodicidad mínima trimestral de un boletín informativo municipal.
- b) Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- c) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.

#### Título 2.º

##### *De las entidades ciudadanas y el Consejo Municipal de Entidades*

Art. 8.º Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho, siempre que lo soliciten expresamente, a recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales.

Art. 9.º 1. De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

2. El presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin. El Ayuntamiento regulará en forma apropiada plazos de presentación de solicitudes, estudio de las mismas y concesión, en su caso.

La convocatoria será anual.

Art. 10. Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente de los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y en las condiciones que establezca éste.

Art. 11. 1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y sin ánimo de lucro.

3. Estos registros tienen por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro Provincial de Asociaciones existente en el Gobierno Civil o Comunidad Autónoma, en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas.

Art. 12. 1. La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.

2. Sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:

- A) Escrito de solicitud, firmado por el presidente de la entidad, adjuntando copia certificada por el secretario de la misma, en la que conste el acuerdo de la Asamblea de socios o Junta directiva, en su caso.
- B) Certificado de su constitución legal, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.
- C) Relación de los miembros que componen la Junta directiva, domicilio social de la entidad e información sobre el número de asociados, presupuestos y patrimonio.
- D) Estatutos y Reglamento de la entidad, donde consten sus fines y objetivos.

E) Designación de los representantes de la entidad, con sus datos personales y declaración responsable, que vayan a participar como miembros de los órganos municipales de participación vecinal.

Art. 13. 1. La inscripción será acordada por el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía o de la Concejalía de Participación Ciudadana.

2. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

3. Cualquier modificación de requisitos mínimos señalados en el artículo 15 deberá ser notificada al Ayuntamiento en un plazo máximo de treinta días.

Art. 14. La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley de Régimen Local, que establece que podrán ser declaradas de utilidad pública municipal.

Art. 15. El Consejo Municipal de Entidades es un órgano consultivo deliberante, de discusión y debate, donde se expondrán para informe, conocimiento y control, los grandes temas de la política general de la Corporación y, en concreto, todos aquellos temas de especial relevancia que afecten a las competencias municipales.

Art. 16. Estará compuesto por:

—El alcalde, que lo presidirá.

—Los concejales que se consideren convenientes, en representación de todos los grupos municipales.

—Un representante por cada una de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades, que soliciten formar parte del mismo.

Art. 17. El Consejo Municipal de Entidades funcionará por un Reglamento interno que aprobará la Corporación, a propuesta de dicho Consejo.

Zuera, 4 de febrero de 1991. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de notificación

Núm. 1.290

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza, en los presentes autos de procedimiento sumario hipoteca mobiliaria núm. 1.195 de 1989, promovidos por Servicios Auxiliares de Panificación Aragonesa, S. A., contra Carmen Pradilla Miravete y Juan Calves Martínez, ha acordado notificar que en la subasta celebrada con fecha 5 de octubre de 1990 se ofrecieron las siguientes cantidades: 800.000 pesetas por el derecho de traspaso de la planta baja de la casa número 10 de la calle Santa Isabel de Portugal; 600.000 pesetas por los bienes del apartado 1.º del edicto de subasta; 150.000 pesetas por los derechos de traspaso del local planta baja sito en el número 22 de la calle Santiago, de esta ciudad; 150.000 pesetas por los bienes del apartado 2.º del edicto, y 50.000 pesetas por el derecho de traspaso de la planta baja del número 16 de la calle Torre Nueva, y baja del número 194 de la calle San Juan de la Peña, de esta ciudad.

Lo que se notifica a los demandados a fin de que dentro del término de cinco días puedan hacer uso de los derechos que les concede la regla séptima del artículo 84 de la Ley Hipotecaria Mobiliaria.

Y para que sirva de cédula de notificación a Juan Calves Martínez y Carmen Pradilla Miravete, se expide la presente en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de citación

Núm. 9.710

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia, en autos seguidos bajo el número 14 de 1991, instados por Soledad Ramos Murillo y otros, contra Casa Margarita, S. A., en reclamación por despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números